

# E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE

000094

NIT. 8900 042 103-5

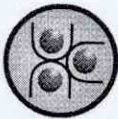
|             |                                                                                                                                                                                                                                |
|-------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| ORDEN No.   |                                                                                                                                                                                                                                |
| OBJETO.     | Prestar los servicios de apoyo logístico para atender el evento de celebración de los actos del personal con funciones secretariales, organizado por la Oficina de Talento Humano de la ESE Hospital Universitario del Caribe. |
| CONTRATISTA | GRUPO HOTELERO MAR Y SOL S.A<br>NIT.890404970-3                                                                                                                                                                                |

Entre los suscritos, **LA ESE. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE**, como entidad de categoría Especial Descentralizada de orden departamental, adscrita a la Secretaría de Salud Departamental dotada de Personería Jurídica, Patrimonio propio y Autonomía Administrativa cuyo objeto es la prestación de servicios Hospitalarios, domiciliada en esta ciudad, representada legalmente por la doctora **ELGA EHRHARDT GUTIERREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.766.751 expedida en Barranquilla, en su calidad de Gerente, quien en adelante se denominará simplemente **EL HOSPITAL**, por una parte, y por la otra, **GRUPO HOTELERO MAR Y SOL S.A**, identificada con el Nit. 890404970-3, representada legalmente por **PATRICIA RESTREPO MORALES**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 20.291.620 expedida en Bogotá, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha convenido celebrar la presente orden, la cual se regirá por el derecho privado, y las cláusulas que se consignan a continuación, previa las siguientes, **CONSIDERACIONES**: 1) Que la Empresa Social del Estado Hospital Universitario del Caribe es una Institución Pública Prestadora de Servicios de Salud del Orden Departamental, Creada mediante Decreto 895 del 29 de Diciembre de 2004, con el objeto de prestar con el carácter de servicio público a cargo del Estado, los servicios de promoción de la salud, prevención de la enfermedad, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, de alta complejidad en el territorio de influencia de los municipios de Bolívar y el Distrito de Cartagena. 2) Que el Decreto 895 de 2004 Por medio del cual se crea la Empresa Social del Estado Hospital Universitario del Caribe, señala que la prestación de los servicios de su objeto social y los demás que requiera en desarrollo de sus funciones, los desarrollará a través de contratación con terceros, convenios con entidades públicas, privadas y/o a través de operadores externos. 3) Que la Junta Directiva de la ESE Hospital Universitario del Caribe mediante Acuerdo 006 de 2012, en el marco del proceso de aprobación del presupuesto de la vigencia del 2013, otorgó facultades al Gerente de la ESE para iniciar las actuaciones administrativas necesarias para la contratación de los servicios asistenciales, requeridos para brindar una atención con calidad a los usuarios financiados con los recursos y fuentes aprobados para tal fin. 4) Que la ESE Hospital universitario del Caribe, ha definido una política de bienestar social laboral que propende por generar acciones participativas basadas en la promoción de unas mejores condiciones en el ambiente laboral que favorezca a los funcionarios en su desarrollo laboral y personal; 5) Que dentro de esa política se diseñó un programa de bienestar social el cual contiene un subprograma de celebraciones especiales que promueve un mejor clima laboral y a su vez la integración de todos los empleados en sus diferentes niveles, en este caso a los funcionarios que tienen funciones secretariales. 6) Que la fecha y hora programada por la Oficina de Talento humano de la ESE Hospital Universitario del Caribe, para el desarrollo del evento es el 26 de abril de 2013 a las 12:30 p.m. 7) Que el reglamento de contratación de la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE, establece que para estos casos procede la contratación directa en consideración a su cuantía; 8) Que se realizaron las respectivas invitaciones a cotizar, presentando propuestas las siguientes firmas: **GRUPO HOTELERO MAR Y SOL S.A**, **HILTON HHONORS** y **HOTEL CAPILLA DEL MAR**; 9) Que el Hospital la Subgerencia Administrativa del Hospital, realizó el estudio económico de las propuestas presentadas, sugiriendo seleccionar a la firma **GRUPO HOTELERO MAR Y SOL S.A**, ya que oferta mejores precios; 10) Por todo lo anterior hemos decidido celebrar la presente orden, contenida en las siguientes **CLÁUSULAS**: PRIMERA: OBJETO. El objeto de la presente orden es prestar los servicios de apoyo logístico para atender el evento de celebración de los actos del personal con funciones secretariales, organizado por la Oficina de Talento Humano de la ESE Hospital Universitario del Caribe, que se realizara el día 26 de abril de 2013; SEGUNDA: VALOR DE LA ORDEN Y FORMA DE PAGO: El valor de la presente orden es la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000.00) MCTE**; PARAGRAFO: La suma pactada será cancelada por el Hospital al Contratista, de contado, previa radicación de la factura respectiva, y el aporte de la certificación expedida por la interventoría sobre la prestación efectiva del servicio y de los demás documentos conducentes para el pago. TERCERA: DURACIÓN DE LA ORDEN. La duración de la presente orden es de Cinco (5) días, contados a partir de la fecha de perfeccionamiento de la misma. CUARTA: OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA tendrá las siguientes obligaciones: 1. Cumplir con el objeto contractual pactado, según la propuesta presentada; 2. Las demás obligaciones que se generen y que tenga relación con el objeto contractual; QUINTA: OBLIGACIONES DEL HOSPITAL: Son obligaciones del HOSPITAL para con el CONTRATISTA las siguientes 1. La de cancelar al Contratista el valor de la orden en la forma pactada. 2. Velar por el cumplimiento de las obligaciones que el Contratista adquiere en virtud de esta orden. 3. Realizar la supervisión y coordinación propias de la que corresponde a la ejecución y desarrollo de esta orden; SEXTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. Las erogaciones que el Hospital debe hacer con fundamento en la presente orden se pagarán con cargo al rubro de Bienestar Social Código Presupuestal 201020009, de conformidad con el certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 0376 del 24 de abril de 2013. SEPTIMA: PROHIBICIONES DE CEDER LA ORDEN. Una vez celebrada la presente orden, el contratista no podrá cederla parcial ni totalmente sin la autorización previa, expresa y escrita del CONTRATANTE. OCTAVA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL. La presente orden se suscribe con arreglo a lo dispuesto por la legislación civil y comercial vigente, y por tanto, su celebración no genera ni supone la existencia de relación laboral entre el Hospital y el Contratista, en consecuencia el Contratista manifiesta en forma expresa que mantendrá INDEMNTE al HOSPITAL en lo que respecta a la legislación laboral vigente, por ser inaplicable en éste tipo de relación contractual; y es conciente, que tienen derecho únicamente al pago de los honorarios expresamente convenidos en la cláusula segunda. NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El contratista declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades previstas en la ley. DECIMA: PERFECCIONAMIENTO. La presente orden se perfecciona con la suscripción de la misma por las partes, y con la expedición del registro presupuestal pertinente. DECIMA PRIMERA:

ELGA EHRHARDT GUTIERREZ  
GERENTE



E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE



# E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE

NIT .900 042 103-5

|             |                                                                                                                                                                                                                                |
|-------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| ORDEN No.   | 00094                                                                                                                                                                                                                          |
| OBJETO.     | Prestar los servicios de apoyo logístico para atender el evento de celebración de los actos del personal con funciones secretariales, organizado por la Oficina de Talento Humano de la ESE Hospital Universitario del Caribe. |
| CONTRATISTA | GRUPO HOTELERO MAR Y SOL S.A<br>NIT.890404970-3                                                                                                                                                                                |

**MODIFICACIÓN, TERMINACION E INTERPRETACIÓN UNILATERAL.** EL HOSPITAL se reserva la potestad de dar aplicación a discrecionalidad de las cláusulas exorbitantes de que trata la ley 80 de 1993. **DECIMA SEGUNDA: COMPROMISORIA:** Las partes acuerdan que los conflictos que surjan en desarrollo de la presente orden, se resolverán por el mecanismo de la conciliación prejudicial como solución alternativa de conflictos ante la Procuraduría, en el evento de no haber solución al conflicto, se acudirán a la jurisdicción competente. **DECIMA TERCERA: MULTAS:** En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA de la agenda programada con relación al numero de horas allí descritas o de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud de la presente orden, el Hospital podrá imponer, mediante resolución motivada, multas sucesivas por incumplimiento, las cuales obrarán como apremio al contratista equivalentes al dos por mil (2/1000) del valor de la orden por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones pactadas. Las multas tendrán un tope máximo del quince por ciento (15%) del valor total de la orden; pues en adelante, se declarará el incumplimiento de la misma. **PARÁGRAFO:** Una vez verificado el incumplimiento parcial por parte del interventor, y liquidada el valor de las multas, las mismas se consignarán en las cuentas de cobro o facturación que se haga con relación a los servicios para ser descontadas en la Subgerencia Administrativa y financiera. La imposición de multas se efectuará sin perjuicio del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en la presente orden. **DECIMA CUARTA: CLAUSULA PENAL.** La declaratoria de incumplimiento del CONTRATISTA, de cualquiera de sus obligaciones, facultará al HOSPITAL para exigir una sanción penal pecuniaria equivalente al 10% del valor total de la orden, sin perjuicios que se le exija el cumplimiento de la obligación principal. En estos casos el valor de la cláusula penal pecuniaria que llegare a hacerse efectiva, se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados al HOSPITAL. **DECIMA QUINTA: LIQUIDACION:** La presente orden se liquidará de común acuerdo entre las partes dentro de los Cuatro (4) meses siguientes a la fecha de su terminación. En caso de no ser posible la liquidación bilateral, este se liquidará en forma unilateral por parte de El Hospital, mediante el acto motivado correspondiente. **DECIMA SEXTA: SUPERVISIÓN DE LA ORDEN:** El Hospital, delega las funciones de interventoría de la presente orden a la Profesional de Talento Humano de la ESE Hospital Universitario del Caribe, quien velará por la adecuada ejecución de la orden y exigirá al contratista su cabal cumplimiento; El supervisor para ejercer las funciones asignadas se deberá seguir por el reglamento de interventoría del Hospital aprobado mediante la resolución No.0068 de agosto 31 de 2006, adicionada con la Resolución No.0010 de enero 28 de 2011. **DECIMA SEPTIMA: ANEXOS.** Son anexos de la presente orden Estudio previo, Certificado de disponibilidad presupuesta, Propuesta, Estudio económico de las propuestas, Copia Cedula de Ciudadanía de la representante legal de la firma contratista, Certificado de Contraloría, Certificado de Procuraduría, Certificado judicial, RUT, y todos aquellos que se produzcan como consecuencia de la ejecución de la orden. **DECIMA OCTAVA: PUBLICACIÓN:** La presente orden será publicada en la página Web del Hospital; **DECIMA NOVENA: DOMICILIO.** Las partes acuerdan tener como domicilio para efectos de la presente orden a la ciudad de Cartagena. Dado en la ciudad de Cartagena a los

26 ABR 2013

ELGA EHRHARDT GUTIERREZ  
EL HOSPITAL



PATRICIA RESTREPO MORALES  
EL CONTARTISTA

Reviso: Dra. María I. Pérez  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proy: F.M.M